

República Argentina

RESOLUCIÓN 174/2000 · 2000

RESOLUCIÓN 174/2000

Boletín Oficial, 11 de julio de 2000 · 21 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 174/2000

Anexo I 7

Secretaría de Energía

Modificación de la Resolución Nº 657/99, en relación con la constitución de un Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, a efectos de participar en el financiamiento de obras para la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda. Estatuto del Fondo Fiduciario mencionado. Contrato de Fideicomiso.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 750005427/99 del Registro del exMINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.065, conocida como Marco Regulatorio Eléctrico, se configuró un sistema de mercado eléctrico, donde el patrón de valoración último está vinculado al interés general.

Que un régimen de competencia como el establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico requiere políticas activas por parte del ESTADO NACIONAL, tendientes a garantizar la transparencia y el acceso de los consumidores a los mercados.

Que entre otras funciones, le compete al ESTADO NACIONAL establecer y preservar adecuadas condiciones de mercado para la energía eléctrica, en particular en aquellas zonas o regiones donde pudiere haber una situación monopólica o exista el riesgo que ésta se pueda configurar.

Que, por otra parte, los sistemas eléctricos evolucionan naturalmente hacia la interconexión, a efectos de capturar para sus consumidores las ventajas económicas inherentes a las economías de escala, las fuentes primarias, las diferencias horarias en los picos de consumo y compartir las reservas.

Que al iniciar el proceso de reforma del sector eléctrico, se elaboraron procedimientos para la expansión de la red, que implícitamente consideraban la premisa de un desarrollo preexistente y homogéneo del abastecimiento a todas las Provincias desde la red de extra alta tensión.

Que ese supuesto fue adecuado para las zonas de mayor desarrollo relativo y concentración de demanda, pero no contempló la situación de algunas Provincias y Regiones Eléctricas, en razón de las asimetrías existentes en el desarrollo de la red de extra alta tensión.

Que, siendo ello así, la construcción de líneas de menor tensión sólo podría resolver tales asimetrías de manera parcial, postergando indefinidamente la solución de fondo del problema.

Que si bien, por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, con vistas a tales cuestiones se dispuso la constitución de un fondo fiduciario, el

objeto allí definido como único y exclusivo no permite cumplir con la finalidad explicitada.

Que, siendo ello así, corresponde ampliar su objeto a fin de abarcar dentro de tal financiación la realización de obras en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión que aunque no califiquen estrictamente como una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica destinada al Abastecimiento de la Demanda sean incluidas por resultar de significativa importancia para la confiabilidad del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica como conjunto.

Que dicho criterio, por otra parte, es coincidente con los principios emergentes del 'ACTA ACUERDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE AMPLIACIONES INTERPROVINCIALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ELECTRICO' suscrita por la casi totalidad de los Consejeros Representantes Provinciales en la Reunión Plenaria del 11 de noviembre de 1999 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, que ha sido uno de los antecedentes del dictado de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657/99.

Que tales conceptos fueron expresamente ratificados y profundizados en la Reunión Plenaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA Nº 97 del 6 de abril de 2000.

Que, en tal oportunidad, se consideró que correspondía incluir dentro de tal sistema un listado de obras identificadas como PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) dentro del cual se han incluido Líneas de Transporte de Energía Eléctrica que fueran oportunamente incluidas por esta Secretaría dentro del objeto del fondo específico establecido por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657/99, motivo por el cual a fin de un ordenamiento adecuado resulta conveniente su derogación.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA elevó a esta Secretaría el Proyecto de Estatuto que ha de regir el funcionamiento del citado Fondo Fiduciario, así como el correspondiente modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribir con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, los que, en líneas generales, son acordes con los criterios establecidos en la citada Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículos 24, 30 y 37 de la Ley Nº 15.336 y del Artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999 por el texto que a continuación se establece:

'ARTICULO 2º — Constitúyese a partir del 1º de mayo del año 2000 un Fondo Fiduciario específico denominado FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL cuyo destino será participar en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA.

Los aportes de dicho Fondo serán los estrictamente indispensables para complementar las decisiones que libremente debe asumir el mercado. La constitución del Fondo está condicionada a la aprobación por esta Secretaría del Estatuto a que hace referencia el Artículo 4º de esta resolución.'

ARTÍCULO 2° (NORMA). Sustitúyese la designación de FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO INTERPROVINCIAL incluida en los Artículos 3º y 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999 por la de FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Sustitúyese el inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999 por el texto que a continuación se establece:

'c) Para que una obra pueda participar del financiamiento del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL deberá ser identificada como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXIÓN DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA.'

'El Comité de Administración del Fondo deberá proponer a la SECRETARIA DE ENERGIA que una línea de transporte de energía eléctrica sea identificada como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA, debiendo para ello ponderar los siguientes criterios:'

'I) al evaluar sus beneficios no resulte previsible que la obra propuesta sea impulsada exclusivamente por los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).'

'II) contribuir a mejorar la seguridad y/o calidad del transporte de energía eléctrica evaluando para ello al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA entre REGIONES ELECTRICAS o dentro de una misma REGION ELECTRICA como un conjunto tendiente a un funcionamiento integrado.'

ARTÍCULO 4° (NORMA). Apruébase el Estatuto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° (NORMA). Apruébase el modelo marco de CONTRATO DE FIDEICOMISO que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución. (Se sustituye el modelo marco de CONTRATO DE FIDEICOMISO por Art. 1° de la Resolución N° 142/2000 de la Secretaría de Energía y Minería, B.O. 27/10/2000.)

ARTÍCULO 6° (NORMA). Instrúyese al Ingeniero Horacio Valentín QUAINI (L.E. Nº 8.347.335) a suscribir, en su condición de Presidente del CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA, el CONTRATO DE FIDEICOMISO con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, cuyo modelo obra como Anexo Il de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° (NORMA). Deróganse el Artículo 5º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 658 del 3 de diciembre de 1999 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 665 del 7 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO 8° (NORMA). Identifícase como AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXIÓN DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA, y, en consecuencia, financiables total o parcialmente por el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, el listado de líneas de transporte de energía eléctrica que a continuación se especifica, cuyo conjunto integra el PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV):

a) INTERCONEXION COMAHUE CUYO.

b) INTERCONEXION NOROESTE NORESTE.

c) INTERCONEXION CUYONOA (MINERA).

d) INTERCONEXION MEMMEMSP (PATAGONICA).

e) INTERCONEXION REGION ATLANTICA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La secuencia en la que se identifican las Líneas de Transporte de Energía Eléctrica en los incisos precedentes no implica en modo alguno un orden de prioridades o lista de mérito.

ARTÍCULO 9° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

Anexo I

ARTÍCULO 1°. *OBJETO.*
El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (en adelante también el 'Fondo' o 'FFTEF'), tendrá como objeto la financiación de obras identificadas por la SECRETARIA DE ENERGIA como AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA DEMANDA, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657 del 3 de diciembre de 1999 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. *RECURSOS.*
El FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL se integrará con:

a) Las recaudaciones provenientes del incremento del CERO COMA CERO CERO SEIS PESOS POR KILOVATIO HORA (0,0006 $/ kWh) dispuesto por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657/99 en el valor del recargo sobre tarifas que deben pagar los compradores de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

b) La renta financiera que produzca la administración de dichos fondos.

c) Los recursos que le asignen el ESTADO NACIONAL y las Provincias.

d) Las donaciones.

e) Otros recursos que se obtengan para los mismos objetivos previstos en este Estatuto.

f) Los recursos provenientes de los ingresos por peaje y la venta y/o percepción en idéntica proporción a la de su participación en la inversión de la Ampliación de los Cargos por Congestión y Pérdidas y las Penalidades Especiales pagadas por la Transportista o el Transportista Independiente que realiza la Ampliación y cualquier acreencia en dinero proveniente de la construcción y/o explotación de las líneas construidas con aportes del FFTEF.

ARTÍCULO 3°. *PLAZO.*
El fondo se disolverá una vez cumplido su objetivo conforme al Artículo 1º de este Estatuto o al vencimiento del plazo de TREINTA (30) AÑOS.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 47/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico B.O. 26/11/2019)

ARTÍCULO 4°. *ADMINISTRACION DEL FONDO.*
La administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL será efectuada por un Comité de Administración de CUATRO (4) miembros, que sesionará bajo la presidencia de la Señora SECRETARIA DE

ENERGIA Y MINERIA o de quien ésta designe. Dicho Comité estará integrado, a su vez, por UN (1) Vocal en representación de la citada Secretaría y DOS (2) Vocales que actuarán en nombre del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Transitoriamente y hasta que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) designe los Vocales que en su representación integrarán el Comité de Administración a que hace referencia el párrafo precedente, la Señora SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA o quien ésta designe, ejercerá las funciones de COMISION DE ADMISION inherentes a dicho Comité, en la Convocatoria Abierta que fuera llamada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 182 del 7 de julio de 2000, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA N° 179 del 8 de noviembre de 2000.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 228/2000 de la Secretaría de Energía y Minería B.O. 6/12/2000)

ARTÍCULO 5°. *INTEGRACION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO.*

El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería, o quien ésta designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercerá la representación legal del Comité, UN (1) Vocal designado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, y DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Los Vocales que se integran por el CFEE, serán designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), en reunión plenaria de sus miembros donde también se designarán DOS (2) Suplentes, quienes asumirán en caso de renuncia, enfermedad, ausencia o pérdida de la calidad de Consejero Representante de cualquiera de los Vocales titulares que representan al CFEE.

Los vocales del CFEE durarán DOS (2) años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Las decisiones que adopte el CAF se realizarán por voto de sus vocales. El Presidente ejercerá su voto únicamente en caso de empate.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 228/2000 de la Secretaría de Energía y Minería B.O. 6/12/2000)

ARTÍCULO 6°. *FACULTADES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION.*

El Comité de Administración, tendrá las siguientes facultades:

a) Aprobar la financiación de las obras de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de este Estatuto.

b) Impartir al Fiduciario del Fondo las instrucciones que deberá cumplir conforme el Contrato de Fideicomiso que se suscriba, y realizar todas las acciones que prevea ese contrato.

c) Suscribir los contratos necesarios para la administración del Fondo, con personas públicas y/ o privadas.

d) Resolver, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 657/99, sus ampliatorias o modificatorias, la calificación de los proyectos de obras que persigan financiación del Fondo

e) Investir el carácter de Iniciador, para la formación de grupos inversores que promuevan la ejecución de las obras previstas en el Artículo 1º del presente.

f) Realizar, cuando corresponda, las gestiones previstas en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado por Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorias, que permitan la ejecución de las obras previstas en el Artículo 1º del presente.

g) Auditar la ejecución de las obras financiadas por el Fondo.

h) Recaudar y administrar a través del Fondo Fiduciario los montos comprometidos para el pago del CANON de las Ampliaciones y aquellos que se recuperen a raíz de la ejecución de las obras de Ampliaciones que solventa el Fondo, bajo el carácter de Iniciador; o en virtud de cualquier otro mecanismo que se implemente para la ejecución de las mencionadas obras que permitan la recaudación de recuperos.

i) Reglamentar su funcionamiento interno, regulando el procedimiento para la toma de decisiones, quórum y mayorías. Elaborar un presupuesto incluyendo los gastos derivados de las contrataciones, de la fiscalización prevista en el Artículo 8° del presente, los costos bancarios derivados del fideicomiso, de la estructura funcional y organigrama, entre otros, el que se adecuará anualmente a las obligaciones y responsabilidades asumidas por el CAF en las diferentes Ampliaciones financiadas por el FFTEF y será aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA. Durante la primera etapa de gestión de la Ampliación que abarca hasta la aprobación por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) de la documentación licitatoria para la selección del Contratista COM, el CAF podrá designar hasta CUATRO (4) gerentes que tengan a su cargo la evaluación financiera, técnica y legal de los proyectos de obra que requieran financiación; la administración ejecutiva de los Fondos y la auditoría de los proyectos financiados. (Inciso sustituido por art. 2° de la Resolución N° 228/2000 de la Secretaría de Energía y Minería B.O. 6/12/2000)

j) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes y contratar terceros a los mismos efectos.

k) Contratar servicios de consultoría o asesores individuales para la preparación de documentos y evaluaciones técnicas, regulatorias, ambientales, jurídicas, y económicofinancieras.

l) Destinar los recursos necesarios del FFTEF para solventar el funcionamiento de su estructura operativa, los costos bancarios derivados del fideicomiso y los de Auditoría Interna previstos en el Artículo 8° del presente. (Inciso sustituido por art. 2° de la Resolución N° 228/2000 de la Secretaría de Energía y Minería B.O. 6/12/2000)

m) Realizar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo.

n) La sumatoria de los gastos previstos en los incisos c), f), g), i), j), k), I), y m) imputables' 'a las obras identificadas por la SECRETARIA DE ENERGIA como AMPLIACION DEL' 'SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION' 'DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE' 'REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD DE LA' 'DEMANDA no podrán superar el TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) de la' 'recaudación anual del FFTEP hasta su extinción, pudiendo utilizarse los saldos' 'anuales pendientes de ejecución en los restantes años. (Inciso sustituido por art. 1° de la Resolución N° 832/2003 de la Secretaría de Energía B.O. 7/11/2003. Vigencia: a partir de la fecha de su notificación.).

ARTÍCULO 7°. *INFORME AL CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.*
El Comité de Administración deberá informar en cada Reunión Plenaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, sobre la marcha de todos los aspectos que hacen al funcionamiento del mismo, con el nivel de desagregación y especificidad que le requiera el Plenario.

ARTÍCULO 8°. *CUERPO DE CONTROL DE GESTION INTERNO.*
El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF). Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA (CFEE), el informe de control deberá ser presentado en cada Plenario del Consejo, por informe escrito y contendrá todas las operaciones realizadas con los recursos del Fondo.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1099/2004 de la Secretaría de Energía B.O. 5/11/2004).

ARTÍCULO 9°. *FISCALIZACION.*
El Comité de Administración estará sujeto al contralor de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ARTÍCULO 10. *CONTRATO DE FIDEICOMISO.*
Los recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL serán dados, durante los primeros DOS (2) años, en fideicomiso al BANCO NACION ARGENTINA (BNA), que actuará como agente fiduciario conforme el Contrato de Fideicomiso, cuyo modelo deberá ser aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA. A partir del tercer año podrá optarse por mantener al BNA u otro Banco de primera línea.

ARTÍCULO 11. *REEMBOLSOS DESTINADOS AL FNEE.*
Los reembolsos que se obtengan de las obras ejecutadas con fondos del FFTEF, serán

destinados al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) para su distribución conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. *LIQUIDACION DEL FONDO.*
El Fondo se disolverá una vez cumplido el PLAZO dispuesto en el Artículo 3º de este Estatuto y todos los bienes que integren el patrimonio del FFTEF en ese momento serán destinados al FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (FNEE) para su distribución conforme la normativa vigente.

VEREDICTA LEYES

Resolución 174/2000. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).